

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 202
(Septiembre 06 de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE
LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE UNISANGIL**

La Rectora de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. Que fiel a sus principios y valores y en desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional, se hace necesario expedir las normas y procesos asociados a la elección de estudiantes, profesores y egresados de programas de pregrado de UNISANGIL y personal administrativo ante los diferentes organismos de gobierno y dirección de la Institución.
2. Que en ese reglamento debe quedar consignado el espíritu democrático y participativo que promueve UNISANGIL como institución partícipe en la formación para la ciudadanía.
3. Que en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia para las Instituciones de Educación Superior con relación al fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
4. Que el proceso democrático electoral es un espacio vital para el ejercicio de la ciudadanía y con ello, UNISANGIL promueve el desarrollo de competencias ciudadanas, en especial las relacionadas con la participación y responsabilidad democrática, convivencia, paz, pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.
5. Que de acuerdo con el literal d) del artículo 27 del Estatuto General de UNISANGIL, se tendrá un régimen de participación democrática para el profesorado en los órganos de dirección de la Institución.
6. Que de acuerdo con el literal d) del artículo 29 del Estatuto General de UNISANGIL, se tendrá un régimen de participación democrática para los estudiantes en los órganos de dirección de la Institución.



7. Que compete a la Rectoría establecer los parámetros institucionales para la elección de los representantes ante los organismos de gobierno y dirección de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Definir las normas y procesos que habilitan la elección de los representantes de estudiantes, profesores y egresados de programas de pregrado de UNISANGIL y personal administrativo ante los diferentes organismos de gobierno y dirección de la Institución, a saber: Consejo de Fundadores, Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comités Curriculares de los programas académicos y Comité de Bienestar Institucional de UNISANGIL.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente normativa aplica para los estudiantes, profesores y egresados de programas académicos de pregrado propios de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL. Aquellos estudiantes de los programas académicos del nivel de pregrado de UNAB desarrollados dentro del marco del convenio con UNISANGIL, participarán en la convocatoria y proceso electoral que realice la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB.

ARTÍCULO 2. Objetivos del proceso electoral:

1. Promover la participación de la comunidad universitaria de UNISANGIL en la conformación de sus órganos de gobierno y dirección mediante el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido.
2. Fomentar el espíritu democrático que coadyuve la formación de mejores ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Principios que rigen el proceso electoral:

1. Universalidad: La comunidad universitaria de UNISANGIL habilitada podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegido en condiciones de igualdad y accesibilidad.
2. Pedagogía Electoral: UNISANGIL promoverá espacios de orientación y capacitación en materia de la participación democrática.
3. Ética: Los actores en el proceso electoral asumirán su participación con rectitud, lealtad y honestidad, propendiendo por la consolidación de un sistema democrático que pretenda el aprendizaje continuo de los valores de la participación, la pluralidad, paz, ejercicio de derechos y legalidad.
4. Debido Proceso: Las actuaciones que integran los procesos electorales se desarrollarán en aplicación concordante con la Constitución, la ley y lo previsto en la presente resolución, así como demás disposiciones institucionales que resulten aplicables, con



- plena garantía de los derechos de participación, representación, defensa y contradicción.
5. Secreto del voto: La comunidad universitaria ejercerá su derecho al voto de manera libre, directa y secreta.
 6. Eficacia del voto. Al resolver controversias electorales se preferirá la interpretación o solución que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4: Los estudiantes podrán contar con representación en los siguientes órganos de gobierno y dirección:

1. Consejo de Fundadores.
2. Consejo Superior.
3. Consejo Académico.
4. Consejo de Facultad.
5. Comité Curricular de programa.
6. Comité de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 5: Los profesores podrán contar con representación en los siguientes órganos de gobierno y dirección:

1. Consejo de Fundadores.
2. Consejo Superior.
3. Consejo Académico.
4. Consejo de Facultad.
5. Comité Curricular de programa.
6. Comité de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 6: Los egresados podrán contar con representación en los siguientes órganos de gobierno y dirección:

1. Consejo de Fundadores.
2. Consejo Superior.
3. Comité Curricular de programa

ARTÍCULO 7: El personal administrativo podrá contar con representación en el Comité de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 8: Podrá establecerse representación estudiantil y de profesores en otros cuerpos



colegiados de unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento o política institucional.

TÍTULO III

DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS PARA LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 9. Para aquellos aspirantes a representación estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de UNISANGIL, es decir, quien se encuentre matriculado de acuerdo con lo establecido en literal a) del artículo 15 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, durante el período electoral vigente.
- b) Los estudiantes aspirantes al Consejo de Fundadores, Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad de la Institución, deberán haber cursado y aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de créditos académicos del programa de pregrado profesional al cual pertenece y por lo menos un veinte por ciento (20%) para los estudiantes de programas tecnológicos.
- c) Los estudiantes aspirantes ante los Comités Curriculares de los programas académicos de pregrado y Comité de Bienestar Institucional, deberán haber cursado y aprobado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de créditos académicos del programa de pregrado profesional al cual pertenece y por lo menos un diez por ciento (10%) para los estudiantes de programas tecnológicos.
- d) Todo estudiante aspirante deberá acreditar un promedio general acumulado igual o superior a tres, punto, ocho, cero (3.80).
- e) No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta grave o gravísima, en virtud de un proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- f) No tener ningún vínculo laboral o contractual con la Institución.
- g) Para inscribirse como aspirante, no podrá estar cursando alguno de los dos últimos niveles de

aprendizaje del programa académico al cual pertenece.

- h) No haber sido objeto de declaratoria de vacancia del cargo por faltar a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Para el caso del literal c) se habilitarán las candidaturas de estudiantes pertenecientes a un programa académico que se encuentre iniciando la oferta académica del tercer nivel de aprendizaje (por primera vez), así no hayan cumplido con el porcentaje mínimo de créditos académicos requeridos.

ARTÍCULO 10. Para aquellos aspirantes a representación de los profesores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un contrato laboral vigente como profesor de la Institución y una antigüedad de mínimo de dos (2) años consecutivos.
- b) No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Profesores.
- c) No haber sido objeto de declaratoria de vacancia del cargo por faltar a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 11. Para aquellos aspirantes a representación de los egresados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado titulado de alguno de los programas académicos de pregrado de UNISANGIL.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el desarrollo de sus estudios de pregrado de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Institución.
- c) Acreditar un promedio general acumulado en el momento de su titulación, igual o superior a tres, punto, ocho, cero (3.80).
- d) No tener ningún vínculo laboral o contractual con la Institución.
- e) No haber sido objeto de declaratoria de vacancia del cargo por faltar a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 12. Para aquellos aspirantes a representación del personal administrativo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado vinculado laboralmente a UNISANGIL y contar con una antigüedad de mínimo



de dos (2) años consecutivos.

- b) No ser aprendiz del SENA.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.
- d) No haber sido objeto de declaratoria de vacancia del cargo por faltar a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 13. Los candidatos son titulares de los siguientes derechos y deberes:

1. DERECHOS:

1. Utilizar redes sociales, páginas de internet, blogs y demás recursos virtuales, electrónicos y/o físicos para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos.
2. Utilizar los medios electrónicos dispuestos por la Institución, para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos, para lo cual se podrán apoyar con el Departamento de Mercadeo y Comunicaciones de UNISANGIL.
3. Utilizar los recursos físicos de la institución, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre el uso de la planta física, para promocionar sus propuestas y objetivos.
4. Utilizar tiempo de clase para dar a conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.
5. Participar en los debates que se llegaren a organizar.
6. Recibir de manera oportuna la información del proceso electoral.
7. Ser comunicados de manera oportuna de la apertura de procesos por faltas electorales.

2. DEBERES:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.



2. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto a los participantes del proceso electoral y, en general, a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
3. Abstenerse de obstaculizar los procesos en torno al desarrollo de la jornada electoral.
4. Asistir a las citaciones que hiciera la Comisión de Asuntos Electorales.
5. Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la presente resolución y las demás normas institucionales asociadas
6. Asistir a la totalidad de actividades del plan de formación para candidatos ante los órganos de gobierno y dirección de UNISANGIL. La asistencia y participación en estas capacitaciones es de carácter obligatorio.

CAPÍTULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 14. Están inhabilitados y en tal sentido no podrán postularse, inscribirse, ser elegidos ni ejercer los cargos para los diferentes organismos de representación de la Institución, además de no cumplir con las calidades y requisitos establecidas en el Capítulo I del Título III de la presente resolución.

1. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

1. Hayan sido sancionados de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Institución o por alguna causa contemplada en el estatuto y reglamentos de UNISANGIL.
2. Los estudiantes que en atención al avance de su proceso de formación no les permita acreditar la condición de estudiante activo durante todo el periodo para el cual se postula.
3. Hayan sido sancionados e inhabilitados por la Comisión de Asuntos Electorales.
4. Por renuncia injustificada o revocación de su condición de representante.
5. Tengan algún tipo de vínculo laboral o contractual con la Institución.
6. Inhabilidad sobreviniente: los estudiantes que durante el periodo al cual fueron elegidos no acrediten la condición de estudiante activo.

2. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

1. Por renuncia injustificada o revocación de su condición de representante.
2. Hayan sido sancionados e inhabilitados por la Comisión de Asuntos Electorales.
3. Por desvinculación laboral de UNISANGIL durante el periodo de representación.
4. Hayan sido sancionados disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Profesores y Reglamento Interno de Trabajo.

3. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS:

1. Por renuncia injustificada o revocación de su condición de representante.
2. Hayan sido sancionados e inhabilitados por la Comisión de Asuntos Electorales.

4. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS ADMINISTRATIVOS:

1. Por renuncia injustificada o revocación de su condición de representante.
2. Hayan sido sancionados e inhabilitados por la Comisión de Asuntos Electorales.
3. Por desvinculación laboral de UNISANGIL durante el periodo de representación.
4. Hayan sido sancionados disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, CAMPAÑA, DESARROLLO Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15. Con no menos de treinta (30) días de anticipación, la Rectoría de la Institución, mediante Resolución, hará la convocatoria a elecciones de los representantes de estudiantes, profesores, egresados de pregrado y personal administrativo ante los organismos de participación de la Institución.



La Resolución será fijada en lugares públicos y visibles de la Institución, también será publicada en la página web y otros medios de comunicación de UNISANGIL. Dicha resolución deberá establecer el cronograma del proceso electoral desde la inscripción hasta el cierre de dicho proceso.

ARTÍCULO 16. La lista de candidatos inscritos y la representación a la que aspiran se publicará en la página web institucional.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 17. En la apertura de las inscripciones, la Secretaría General y Jurídica de la Institución, publicará el Cronograma del Proceso Electoral.

ARTÍCULO 18. Quien aspire a ser representante de los órganos de gobierno y dirección, deberá inscribirse en calidad de principal junto con su respectivo suplente, dentro de las fechas establecidas, únicamente a través del formulario institucional dispuesto para tal efecto, el cual será administrado por la Secretaría General y Jurídica de UNISANGIL.

PARÁGRAFO: Se entiende que la inscripción se hará bajo la modalidad de fórmula electoral, es decir, el representante principal con su respectivo suplente quedarán inscritos ante un mismo órgano de gobierno y dirección. Ambos deberán cumplir con las calidades y requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 19. El número de representantes elegidos para cada órgano de gobierno y dirección será así:

1. Para el Comité de Bienestar Institucional: dos (2) renglones con su principal y suplente, para el caso de los estudiantes; un (1) renglón con su principal y suplente por cada facultad para el caso de los profesores y un (1) renglón con su principal y suplente para el personal administrativo.
2. Para los demás órganos: un (1) renglón con su principal y suplente, por cada grupo de interés habilitado para su representación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar modificaciones a las listas inscritas por una sola vez y hasta dos (2) días hábiles después de la fecha de cierre de inscripción señalada en la Resolución que convoque a las elecciones. Vencido este término, cualquier renuncia se entenderá como extemporánea y dará lugar a la revocatoria de la lista.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes podrán renunciar a su candidatura hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de la elección. Solo se excluirán a los candidatos en los documentos electorales, por renunciaciones dentro del término aquí establecido.

ARTÍCULO 20. Los inscritos se comprometerán a dar estricto cumplimiento al cronograma electoral, así como los lineamientos establecidos en la presente resolución. Este compromiso hace parte integral del formulario de inscripción.

ARTÍCULO 21. No se aceptará la inscripción de aquellos candidatos que:

1. No cumplan con la totalidad de calidades y requisitos exigidos para la representación a la cual aspiran, definidas en el Título III, Capítulo I de la presente resolución.
2. Quienes postulen su nombre para dos o más órganos de gobierno y dirección ya sea como principal o suplente, se les revocará la última inscripción recibida.
3. Quienes postulen su nombre para ser elegidos por segunda ocasión para el mismo órgano de gobierno y dirección, en calidad de principal o suplente, sin importar el periodo en que hayan ejercido dicha representación.

CAPITULO III

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 22. Las campañas iniciarán desde el día de la publicación de la Resolución de convocatoria hasta la medianoche del día anterior a las elecciones.

ARTÍCULO 23. Cada una de las listas inscritas tendrá acceso a los medios de comunicación con que cuenta UNISANGIL, con el objeto de dar a conocer los principales puntos de sus proyectos de trabajo en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 24. Con relación a la publicidad empleada para la divulgación de sus proyectos de trabajo, los candidatos se comprometerán en el momento de inscripción a:

1. Emplear materiales y elementos que no deterioren la planta física de la Institución, ni atenten contra el medio ambiente.
2. Fijar información solo en los sitios (físicos y electrónicos) establecidos y autorizados por la Institución. Los sitios físicos autorizados serán administrados por la oficina de Planta Física y los sitios electrónicos serán definidos por la oficina de Mercadeo y Comunicaciones.

3. Retirar cualquier publicidad o información utilizada en la campaña, dentro de los dos (2) días calendario siguientes al día de finalización de las elecciones. Las piezas utilizadas en medios electrónicos deberán ser eliminadas dentro de este mismo término y aquellas publicadas en medios electrónicos institucionales serán removidas por la oficina de Mercadeo y Comunicaciones.
4. Mantener en todo momento y lugar la tranquilidad y armonía en la Institución y evitar actividades que interrumpan las labores regulares de la misma.
5. Respetar los derechos de la comunidad universitaria, los Estatutos y reglamentación institucional, la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 25. La Comisión de Asuntos Electorales propiciará espacios pedagógicos dirigidos a todos los candidatos donde se traten los siguientes temas:

1. Transparencia y sana competencia.
2. Reglas que rijan la campaña y la jornada electoral.
3. Apropiar el contenido del reglamento de elecciones.
4. Exponer las funciones de cada uno de órganos y estamentos a los cuales se postulan como representantes y el alcance y sentido de su integración y participación.

PARÁGRAFO: La asistencia y participación de los candidatos a esta campaña es de carácter obligatoria so pena de la revocación de la inscripción, salvo justa causa que impida su asistencia debidamente informada y comprobada por cualquier medio ante la Comisión de Asuntos Electorales a quien corresponderá la evaluación de la circunstancia alegada.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE VOTAR

ARTÍCULO 26. Se empleará el Tarjetón Virtual diseñado por el sistema de información institucional "Votación en Línea", el cual contendrá la fotografía del candidato principal y los nombres tanto del principal como de su suplente. Cada elector votará por una única fórmula electoral, una única vez.

ARTÍCULO 27. La votación será de la siguiente manera:

- a) Para el caso de los Consejos de Fundadores, Superior, Académico y de los Comités de Bienestar Institucional, podrán votar los electores que se encuentren vinculados activamente con cualquier Facultad o programa académico.
- b) Para el caso de los Consejos de Facultad, solo podrán votar los electores que se encuentren vinculados con la Facultad respectiva.
- c) Para el caso de los Comités Curriculares de programa, solo podrán votar los electores que se encuentren vinculados con el respectivo programa académico.

CAPÍTULO V

JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 28. Las elecciones se realizarán en la fecha y en el horario señalado en la Resolución de convocatoria. La Comisión de Asuntos Electorales dispondrá lo pertinente para la organización, realización y vigilancia del proceso electoral, designando a las personas que deban intervenir.

ARTÍCULO 29. La apertura de las elecciones se hará mediante acto formal de instalación por la Rectoría de la Institución o su delegado, con la presencia y participación de integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 30. La votación se llevará a cabo mediante la utilización del *Sistema de Votación en línea*, lo cual permite a los votantes el ejercicio de su derecho desde cualquier lugar que permita acceso a Internet.

ARTÍCULO 31. Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo.

ARTÍCULO 32. Podrán votar en el *Sistema de Votación en Línea* todos los estudiantes activos de pregrado en sus diferentes modalidades y niveles de formación, profesores, egresados y personal administrativo, mediante su usuario UNISANGIL y su contraseña.

ARTÍCULO 33. Veedores Electorales: El estudiante, profesor y egresado que haya sido designado como integrante de la Comisión de Asuntos Electorales, tendrá la función de verificar el cumplimiento de la protección del derecho al sufragio y actuarán como garantes del cumplimiento de garantías en los escrutinios al finalizar la jornada electoral. Igualmente, tienen el deber de notificar inmediatamente ante la Comisión de Asuntos Electorales, en caso de evidenciar algún tipo de irregularidad.



CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 34. El escrutinio se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la Resolución que la convoca.

ARTÍCULO 35. El resultado del escrutinio lo realizará el *Sistema de Votación en Línea* y se hará en presencia de los delegados de la Comisión de Asuntos Electorales, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados ante la Secretaría General y Jurídica.

La Secretaria General y Jurídica y el representante de los estudiantes, profesores y egresados firmarán el acta del escrutinio correspondiente. A esta acta se anexará la impresión de los resultados arrojados por el *Sistema de Votación en Línea*. La custodia del acta y del documento físico de los resultados estará a cargo de la Secretaria General y Jurídica.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 36. Para la elección de los representantes de estudiantes ante el Comité de Bienestar Institucional, se elegirán a quienes hubieren obtenido las dos (2) mayores votaciones. Para el caso de los profesores, se elegirá a quien hubiere obtenido la mayor votación en cada facultad.

ARTÍCULO 37. Para la elección del representante del personal administrativo ante el Comité de Bienestar Institucional, se elegirá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE FUNDADORES, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 38. Para la elección de representantes a los demás órganos de gobierno y dirección, se elegirán a quienes hubieren obtenido el mayor número de votos.

TÍTULO VI

DE LAS VACANTES

CAPÍTULO I

DE LA OCURRENCIA DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 39. Se entenderá que hay vacante definitiva de representación de estudiantes, profesores, egresados y administrativos y entrará a ser reemplazado por el suplente en los siguientes casos:

- a) Por muerte del titular
- b) Por incapacidad física o psíquica grave debidamente certificada que le impida desempeñar la representación;
- c) Por su desvinculación de la Institución;
- d) Por la renuncia a la condición de representante;
- e) Por haberse comprobado fraude en la elección;
- f) Por faltar a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) no consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido, sin informar por escrito la debida justificación dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de desarrollo de la reunión.
- g) Por pérdida de la condición de estudiante activo
- h) Por haber sido sancionado por faltas disciplinarias establecidas en la normatividad institucional durante el desarrollo de su representación.

PARÁGRAFO: Cualquier circunstancia distinta a las expuestas en los literales del artículo precedente, generarán vacancias temporales.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PROVEER LAS VACANTES

ARTÍCULO 40. En caso de producirse la vacante definitiva o temporal del titular, ésta será ocupada por el suplente. Cuando el suplente no acepte o sea sujeto también de una de las causales de vacancia definitiva o se encuentre incurso en alguna inhabilidad, la representación en el órgano correspondiente será asumida por la fórmula (principal y suplente) que haya obtenido la segunda mayor votación para dicha representación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no existan candidatos para un órgano de gobierno y dirección, se declarará vacante el renglón durante el periodo de representación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que los votos en blanco superen el número de votos válidos, se declarará nula esta votación y se convocará nuevamente para realizar el proceso de elecciones en los órganos de gobierno y dirección que se haya presentado esta circunstancia. Este nuevo proceso electoral se deberá desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al



desarrollo del escrutinio.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 41. Para la organización, realización y vigilancia, de los procesos electorales y democráticos de la Institución en primera instancia, se crea la Comisión de Asuntos Electorales, que estará integrada de la siguiente forma:

- a) La Secretaria General y Jurídica de la Institución.
- b) Los directores de las Sedes
- c) La Directora de Bienestar Institucional
- d) Un representante del profesorado, que será designado por la Rectoría.
- e) Un representante de los estudiantes, que será designado por la Vicerrectoría Académica.
- f) Un representante de los egresados, que será designado por la Dirección de la Oficina de Egresados.

ARTÍCULO 42. La comisión deberá integrarse el mismo día en que se expida la Resolución de convocatoria al acto electoral y quien cita a las reuniones será la Secretaria General y Jurídica.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 43. Los principios orientadores de la labor de la Comisión serán los de legalidad e imparcialidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos del Proceso Electoral relacionados con la publicidad a emplear por los candidatos para la divulgación de los proyectos de trabajo, el acceso a los medios de comunicación de UNISANGIL y la definición de los espacios físicos y electrónicos para la fijación de la publicidad.
2. Garantizar el funcionamiento del Sistema de Votación en Línea para el desarrollo de las Elecciones de órganos de gobierno y dirección.
3. Atender, discutir y decidir las quejas o denuncias, por parte de candidatos o integrantes de la comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral para lo cual el interesado deberá presentar su solicitud mediante correo electrónico

eleccionesunisangil@unisangil.edu.co.

4. Desarrollar las reuniones necesarias para la correcta ejecución del proceso electoral para lo cual se elevará el acta correspondiente.
5. Investigar de oficio o por denuncia las posibles irregularidades que puedan presentarse al interior del proceso electoral.
6. Imponer la sanción correspondiente en los casos en que proceda, producto de la investigación por irregularidades en el proceso electoral.
7. Todas aquellas necesarias para garantizar el derecho al voto, a la participación electoral y en general para la correcta organización, realización y vigilancia de los procesos electorales de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 44. Los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales se pueden declarar impedidos por razones de: parentesco, amistad, enemistad, intereses particulares, o alguna otra causa justificada.

ARTÍCULO 45. Cualquier candidato podrá recusar a los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales. La respuesta sobre la recusación deberá ser motivada y no admite recursos.

ARTÍCULO 46. Término para formular la recusación: En cualquier momento y hasta que se determine la decisión electoral definitiva.

ARTÍCULO 47. Término para decidir sobre la solicitud de recusación: Tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 48. Cuando un integrante de la Comisión de Asuntos Electorales sea recusado, será la Rectoría, quien designe su reemplazo al siguiente día hábil de la decisión de recusación.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49. Recepción de la denuncia: La denuncia puede ser interpuesta por cualquiera de 

los participe en el ejercicio electoral al interior de la Institución durante todo el proceso electoral y hasta dos (2) días calendario después del día de escrutinio de las elecciones. La denuncia deberá ser interpuesta únicamente ante el correo electrónico de la Comisión de Asuntos Electorales: eleccionesunisangil@unisangil.edu.co.

ARTÍCULO 50. Investigación de los hechos: Recibida la denuncia, la Comisión de Asuntos Electorales determinará, dentro de los tres (3) días siguientes, si existe mérito o no para investigar, atendiendo a los hechos indicados en la denuncia y las pruebas allegadas. De no existir mérito se procederá con el archivo inmediato. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 51. Acusación: De existir mérito, la Comisión de Asuntos Electorales procederá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la admisión formal de la acusación, debidamente motivada, a través de la cual citará a audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En el mismo acto se formularán los cargos cumpliendo el debido proceso y se procederá a notificar dicha decisión al investigado. Llegado el día y hora de la audiencia, se concederá la oportunidad al investigado para la presentación de sus descargos de manera verbal o por escrito y/o aporte de las pruebas que pretenda hacer valer.

Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 52. Notificaciones: Todas las actuaciones que se surtan al interior del proceso, desde el momento de la investigación de los hechos, deberán ser notificadas a través del correo electrónico institucional a las partes involucradas, corriéndoles traslado de los documentos, pruebas o escritos, frente a las cuales se consideren inmiscuidos. Las partes se entenderán notificadas a partir del día siguiente al envío del mensaje electrónico a su correo institucional.

ARTÍCULO 53. Audiencia: Instalada la audiencia por el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, se presentará en forma sucinta el o los cargos formulados en la decisión de admisión y citación a audiencia, refiriendo las pruebas de cargo, situaciones y razones que dan sustento a su formulación por la comisión de presunta falta electoral. Los investigados podrán presentar sus descargos. De ser el caso, se tomará versión a los testigos presentados por las partes. Finalmente, se tomará la decisión en audiencia.

PARÁGRAFO. La audiencia podrá ser suspendida hasta por un día hábil para los efectos de adoptar la decisión.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 54: Todas las faltas en las que incurran los candidatos en desarrollo del proceso



electoral serán investigadas y decididas en única instancia por la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 55: Faltas electorales:

1. Perturbación del proceso electoral: El que con maniobra engañosa impida la votación pública.
2. Entrega de información electoral sujeta a reserva: se tiene en cuenta los resultados de las votaciones, el proceso de investigación en caso de haberlo, y demás información sujeta a reserva dentro del proceso electoral.
3. Desleal: utilizar información falsa, injurias o calumnias respecto de algún candidato para lograr el retiro de votantes.
4. Proselitismo político en silencio electoral. Las campañas y propaganda electoral publicada en los espacios físicos y digitales habilitados para tal fin, deberán finalizar a la medianoche del día calendario anterior a las elecciones.
5. Propaganda electoral indebida: utilizar espacios no autorizados por la Institución para realizar campaña electoral, así como darles uso indebido a los mismos. Entiéndase por espacios autorizados no sólo los espacios físicos dispuestos por la Institución para el efecto, sino también las plataformas virtuales y redes sociales indicadas en el presente Reglamento.
6. Cualquier acto que vulnere e incumpla las políticas de tratamiento de datos personales de UNISANGIL.
7. Faltar a cualquier otro de los deberes y responsabilidades que este reglamento les atribuya a los participantes del proceso electoral.
8. La comisión de conductas al interior del proceso electoral que se encuadren dentro de cualquier falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Reglamento de Profesores y Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio del respectivo proceso disciplinario que se adelante o deba adelantarse.

ARTÍCULO 56: Sanciones: Dependiendo de la falta, se podrán determinar las siguientes sanciones:

1. Revocación de la inscripción e inhabilidad permanente para ser candidato ante cualquier órgano de gobierno y dirección.
2. Revocación de la inscripción e inhabilidad hasta por dos periodos electorales.
3. Ofrecimiento de disculpas públicas en los mismos espacios físicos y digitales establecidos para el desarrollo de la campaña electoral.
4. Participación en actividad pedagógica electoral definida por la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 57. Graduación de la Sanción: Los criterios a tener en cuenta para la graduación de la sanción son los siguientes: las circunstancias en que fue realizada, su trascendencia y consecuencias, el concurso de faltas, el grado de afectación a la convivencia en UNISANGIL y los motivos determinantes del comportamiento del estudiante, profesor, egresado y administrativo. 

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 58. Recursos contra la decisión sancionatoria. Contra la decisión sancionatoria procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto y sustentado en la misma audiencia ante la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 59. Trámite del recurso de reposición: El recurso de reposición será resuelto en la misma audiencia o si así lo decide la Comisión de Asuntos Electorales en decisión motivada que deberá proferirse al día hábil siguiente al de la celebración de la audiencia.

TÍTULO IX

DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

ARTÍCULO 60. El periodo de todos los representantes de estudiantes, profesores, egresados y personal administrativo será de un (1) año, contado a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Su posesión se realizará en la primera reunión de Consejo o Comité a la que sea convocado.

ARTÍCULO 61. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 037 de Julio 16 de 2007, 050 de Agosto 12 de 2008, 051 de Agosto 13 de 2008 y 070 de Agosto 19 de 2009, así como las disposiciones existentes que le sean contrarias.

Dada en San Gil, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



PATRICIA LEQUERICA MORENO
Rectora y Representante Legal